



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0743- 247322021

Guadalajara de Buga, 21 diciembre de 2022

Señores:

JAIRO RAMIREZ AYARDE  
DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO  
YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO  
Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de trámite del diecinueve (19) de diciembre de 2022 “Por medio del cual se apertura periodo probatorio”, surtida dentro del expediente No. 0743-039-002-016-2021, para su conocimiento.

La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la pagina web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia integra del acto administrativo en mención, el cual, consta de dos (2) folios útiles.

Se fija: ( )

Se desfija: ( )

Cordialmente,

ANGÉLICA MARIA DAZA RIVERA  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: 2 folios  
Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante  
Archívese en: 0741-039-002-037-2020

**AUTO DE TRÁMITE  
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0740 No. 0743-00283 del 17 de marzo de 2021 *“por la cual se inicia proceso sancionatorio ambiental y se formulan cargos”*, decisiones que se encuentran debidamente notificadas<sup>1</sup>, tal y como obran a folios 38, y 119 a 132.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocacione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

**DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR**

Una vez notificado y encontrándose dentro del término, por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-025-2021.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.C.A), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

**.- Prueba documental.**

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

---

<sup>1</sup> Folios 38, y 119 a 132

**AUTO DE TRÁMITE  
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

**Artículo 243. Distintas clases de documentos.** Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videgrabaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

**PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC**

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, y el MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA, identificado con Nit No. 800.100.531-0, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiarse a los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094692, consistente en leña de la especie Samán (*Albizia saman*), de 2 m<sup>3</sup>.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de



**AUTO DE TRÁMITE  
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561.

6. Solicitar a la Oficina de Atención al Ciudadano, si obra permiso y/o solicitud de derechos ambientales a favor de los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, y el MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de diez (10) días hábiles, el cual vence el día dos (2) de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR la presente decisión a JAIRO RAMIREZ ADARVE, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, y el MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

**ARTICULO CUARTO:** La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del SISBEN sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, y el MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA, registra anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiese a los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.

**AUTO DE TRÁMITE  
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Yotoco – Mediacanoa – Riofrio – Piedras, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094692, consistente en leña de la especie Samán (*Albizia saman*), de 2 m3.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561.
6. Solicitar a la Oficina de Atención al Ciudadano, si obra permiso y/o solicitud de derechos ambientales a favor de los señores JAIRO RAMIREZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.691.094, DOUGLAS JOSÉ CASTRO BERRIO, identificado con cédula de extranjería No. 24.114.727, YONATAT JESUS ARTEAGA POLANCO, identificado con cédula de extranjería No. 30.460.561, y el MUNICIPIO DE YOTOCO – VALLE DEL CAUCA.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante **N**  
Revisó: Edna Piedad Villota G – Profesional especializado, Apoyo jurídico **zic**  
Archívese en: 0743-039-002-016-2021